

INFORME DE ANÁLISIS TÉCNICO

REFERENCIA:

Resolución Nro. 003-CSC-2022 de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

RESPUESTA:

En función de la Resolución Nro. 003-CSC-2022 de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, emitida en la Sesión Nro. 058 - Ordinaria, realizada el día miércoles, 26 de enero de 2022, que resolvió: “solicitar que, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente resolución, las dependencias municipales detalladas emitan su informe sobre las observaciones al proyecto de ordenanza que se detallan, me permito indicar que en relación a los temas solicitados a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se da respuesta a continuación:

1.1. Sobre el alcance del proyecto de ordenanza, considerando si el mismo debe enfocarse a la “seguridad integral” o a la “seguridad y convivencia ciudadana”, de conformidad con las competencias que la Constitución y la ley otorgan a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Desde el marco conceptual y el marco jurídico se puede referir a los lineamientos planteados desde el Plan de Seguridad Integral 2014 -2017, que define conforme a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la seguridad integral desde dos grandes dimensiones: “...la seguridad de los habitantes, garantizada a través de la seguridad pública y ciudadana; y la seguridad del Estado en sus dimensiones: territorial, institucional y soberanía. *La seguridad con enfoque integral es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas...*” (la cursiva fue agregada), por lo cual en términos de competencias, las dimensiones que abarca la seguridad integral, incorpora a otras instituciones y obligaciones del gobierno central, que no se subordinan al Gobierno Autónomo Descentralizado, manteniendo el lineamiento de Gobernabilidad por la exclusividad en cuanto al Orden Público y el monopolio legítimo de la fuerza.

Por otra parte en la misma Ley, se establece como competencia del actual Ministerio de Defensa en su Art. 10.- “... Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces cumplirá las siguientes funciones: a. Preparar el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de

políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte mancomunado de otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlos en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral deberá ser elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; I. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley...”, ratificando la acción de coordinar en los términos de la ley en relación a la “seguridad ciudadana” con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

1.2. Sobre la integración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, considerando para el efecto que en la legislación metropolitana existen órganos colegiados regulados a través de ordenanza que cuentan con la participación de instancias de la Administración Pública Central. Con relación a este asunto, además, sírvase informar sobre el trabajo que históricamente ha desarrollado el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas previsto en el artículo 3744 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo el análisis del desempeño que ha tenido la Secretaría de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito como integrante de este órgano.

En el Código Municipal en el artículo 3721 en el cual indica de la integración de las entidades y que dentro de la conformación se encuentra la Secretaría de Inclusión Social; en este sentido, me permito indicar que La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad tenía como adscrita a la Dirección Metropolitana de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, género, maltrato infantil y violencia sexual, hasta el 24 de agosto del año 2020, ya que mediante Resolución A 055, se anexó a la Secretaría de Inclusión Social, con todas las funciones, atribuciones, representaciones y acciones que realizaba en la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, por ende, las funciones de la Secretaría de Inclusión Social en el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana .

1.3. Se sirva informar los mecanismos a través de los cuales se coordinará con los gobiernos comunitarios indígenas la implementación de las políticas de seguridad previstas en el artículo 24 del proyecto, considerando la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Para el efecto, sírvase contar con el criterio de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. Adicionalmente sírvase remitir el cronograma de las mesas de trabajo en base a las socializaciones realizadas a los

gobiernos comunitarios indígenas respecto a la implementación de las políticas de seguridad.

Según el mismo artículo 24 hace referencia a lo siguiente: "...La aprobación de los instrumentos necesarios para la ejecución de las políticas dictadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, le corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en aquellos casos en los que no implique el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, caso en el cual, se canalizará la iniciativa legislativa en el Concejo Metropolitano de Quito...", por lo cual se debe hacer conocer la política y la existencia del organismo para poder viabilizar su aplicación.

En una política pública, se debe asumir como punto de partida las interacciones en red de múltiples realidades configurándose como parte de su tejido social y que se encuentran especificadas en el catálogo de garantías que la Constitución ofrece en torno al cumplimiento de los derechos fundamentales y específicos en el contexto de la pluriculturalidad surgidas en favor de los pueblos indígenas en el Ecuador, por ello antes del abordaje de un pueblo o nacionalidad indígena, especialmente en términos de consideraciones ancestrales que pueden ser evidenciables, se debe: a) evidenciar prácticas de pluralismo jurídico; b) ver las relaciones entre grupos que configuran la identidad de un territorio o los conflictos entre ellos; y c) ver la relevancia de las instituciones de seguridad encargadas de hacer cumplir la Ley (Policía Nacional) como parte del tejido social comunitario, por cuanto conforme a sus usos y costumbres, la justicia y la seguridad tienen otras dimensiones.

Además, para poder implementar una política pública de seguridad, es necesario conocer desde el modelo de diseño, así como el modelo de implementación, partiendo de elementos sustanciales que se referencian desde el involucramiento de los actores, en este caso los gobiernos comunitarios indígenas, como se recomienda de la ciencia aplicada de la construcción de las Políticas Públicas.

1.4. Con relación a la propuesta de creación de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sírvase incluir su criterio técnico sobre estos espacios participativos de fomento de la seguridad, señalando cómo se implementarían en la práctica y si es pertinente mantener su coordinación / presidencia, a cargo de las Administraciones Zonales.

Una estrategia de Prevención Comunitaria, requiere tener algunas características que permitan asegurar un nivel de éxito; para el caso del Distrito Metropolitano de Quito, la coordinación debe ajustarse a una nueva realidad y además favorecerse desde los proyectos de prevención situacional, como un mecanismo de respuesta a la reducción de lugares o puntos generadores de inseguridad o riesgo, por cuanto los Comités cumplen esa función de enlace a través de sus diferentes actividades con la participación ciudadana, tanto con las instituciones municipales como las de seguridad del gobierno central, lamentablemente la sensibilidad frente a la política conlleva que las personas al no ser escuchadas, y en algunos casos se sientan usados por los actores políticos, perdiendo la confianza en la capacidad social implementada, con mayor razón con miras a futuras elecciones, por ello su relación a través de la Secretaría de Seguridad se debe fomentar y dirigir estratégicamente.

1.5. Sobre los actuales artículos 3750, 3751 y 3751 del Código Municipal, sírvase detallar los resultados de su aplicación y su criterio técnico respecto de mantener esta regulación, modificarla o derogarla, de ser el caso

En relación al artículo 3750.-*“Venta de bienes robados.- Las autoridades metropolitanas de control que en el ejercicio de sus actividades conocieren sobre la venta de bienes robados, pondrán a las personas sorprendidas con estos últimos a disposición de la Fiscalía General del Estado y, si se tratare de locales que comercializan bienes robados, los clausurarán de forma definitiva...”*. Este artículo debe ser analizado por la Agencia Metropolitana de Control, debido a que las competencias de control las ejecutan en coordinación con las entidades de Seguridad Pública del Gobierno Central; *sin embargo, debido a los vacíos de aplicación en los procedimientos se recomienda su derogación*

En relación al artículo 3751.- “Comunicaciones.- La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad diseñará un plan de comunicaciones que permita a cualquier persona comunicarse con las centrales de emergencia mediante teléfonos públicos y líneas telefónicas gratuitas”. En ejercicio de la atribución que le confieren el número 1 del artículo 2 y el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio definirá la ubicación de las cabinas telefónicas que están obligadas a instalar en la ciudad las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones. Para el efecto, se *establecerá la coordinación correspondiente con los organismos nacionales encargados del tema*. Con Decreto Ejecutivo Nro. 988 del 29 de Diciembre del año 2011, en su artículo 3 manifiesta que: “**Del número único del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- Establece el número telefónico 911, como**



único para el acceso al servicio de recepción de llamadas y asistencia de emergencias”, por lo cual ya existe una entidad del Gobierno Central responsable exclusivamente, y también se recomienda la derogación del artículo.

Informe elaborado por:

**TNTE. CRNL. (S.P) GUIDO PATRICIO NÚÑEZ TORRES
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD
CIUDADANA**